

## Servicoop R Ltda Reglamento de Crédito

El Consejo de Administración en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Ley de Regulación de la Intermediación Financiera de las Cooperativas y el Estatuto Social, establece el presente reglamento para la concesión del crédito, que se regirá por los siguientes artículos:

### CAPITULO I OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Acorde con lo establecido en el Estatuto Social, el presente reglamento se constituye en el conjunto de procedimientos y disposiciones para regular los servicios de crédito que Servicoop suministrará a sus asociados que a la fecha de presentación de una solicitud se encuentren en pleno goce de sus derechos. Los directores, dirigentes o personal administrativo no podrán tener beneficios ni restricciones distintas adicionales al resto de los asociados de conformidad con el Artículo 97 del Estatuto Social.

**Artículo 2.-** El propósito de la política crediticia es guiar a la administración en el logro de un balance entre la calidad y el volumen de la cartera de crédito, con el fin de coadyuvar a satisfacer las necesidades económicas y sociales de los asociados y asociadas, así como alcanzar concretamente los objetivos de recuperación, condiciones crediticias adecuadas, rentabilidad y riesgo razonables; minimizar las pérdidas por incobrables y evaluar nuevas oportunidades de servicios al asociado de SERVICOOOP R. L.

### CAPITULO II DE LOS SOLICITANTES DE CREDITO

**Artículo 3.-** SERVICOOOP R.L. recibirá y tramitará las solicitudes de crédito de aquellos asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. El deudor o codeudor demuestren capacidad de pago para cumplir sin demora con la amortización periódica sobre el principal y los intereses derivados de la suscripción del crédito con la Cooperativa.
- b. Encontrarse al día en los aportes al Capital Social y en todas las obligaciones crediticias adquiridas con Servicoop, R. Ltda. La única excepción a lo anterior será el caso en que la persona asociada haya autorizado expresamente la deducción a su salario de las cuotas del préstamo y las mismas no se apliquen por razones no imputables al deudor, siempre que la no aplicación no se produzca por un salario insuficiente. En esos casos se podrá autorizar una nueva operación de crédito, siempre que con el producto de esta se normalice el aparente atraso crediticio. También se excluye los créditos garantizados con los certificados a plazo.
- c. Presentar solicitud en la fórmula impresa o electrónica que para tal efecto disponga SERVICOOOP R.L..

- d. Presentar las certificaciones, facturas, presupuestos, contratos, opciones de compra o venta, planos, estudios de factibilidad, perfil del proyecto a desarrollar y cualquier otro documento o requisito que a juicio de SERVICOOOP R.L. o por disposición específica de la entidad financiera externa sea necesario para comprobar lo expuesto en el plan de inversión, según la línea de crédito correspondiente.
  
- e- Aportar las garantías que se le soliciten según la clasificación y requisitos establecidos en el presente reglamento, y autorizar el rebajo de la primera cuota, del crédito otorgado.
  
- f- El solicitante no se encuentre como fiador en créditos con Servicoop que estén morosos, salvo que normalice el atraso de la operación.
  
- g- No tener el salario embargado por deuda propia, salvo que la operación se utilice para la cancelación, para lo cual se debe presentar la certificación del Juzgado que especifique esta condición se aceptara un embargo por una fianza dada total del embargo. El giro correspondiente se hará a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.
  
- h- Ofrecer garantía real (hipoteca) o garantía fiduciaria, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento.
  
- i- En los casos de solicitantes de crédito cuyos ingresos no provengan de un salario fijo por planilla, sino de actividades propias, deberán demostrar sus ingresos de la siguiente forma:
  
- j- Solicitudes de crédito de hasta trescientos mil colones constantes, con una certificación de contador privado debidamente incorporado. Solicitudes de crédito superiores al monto establecido anteriormente, con una certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado. En toda Certificación de ingresos debe aportar la documentación de respaldo de la actividad realizada.
  
- k- Los funcionarios(as) públicos, o de otras instituciones o empresas sujetas a deducción deberán autorizar el rebajo de las cuotas del crédito vía planillas. En casos muy calificados, la Administración de la Cooperativa podrá autorizar al asociado para pagar sus obligaciones en caja de la Cooperativa, cuentas bancarias a nombre de Servicoop o cualquier medio electrónico que garantiza el pago a esta Cooperativa. Dicha autorización se hará constar por escrito, el incumplimiento de una o más cuotas del préstamo, se aplicará nuevamente la deducción.
  
- l- Autorizar por escrito a SERVICOOOP, R. L. para consultar su situación crediticia en sistema financiero, lo cual incluye la consulta a los registros que al efecto mantenga la Superintendencia General de Entidades Financieras.

- m- No encontrarse en nivel 3 en el Centro de Información Crediticia (CIC) que mantenga la Superintendencia General de Entidades Financieras ( SUGEF )
- n- Los documentos que aporten deudores y fiadores para demostrar sus niveles de ingreso deberán tener como máximo un mes de haber sido emitidos, al momento de presentarlos a la Cooperativa.
- o- Otorgar créditos solo a los asociados que se encuentren clasificados como deudores del Grupo 2, según Normativa SUGEF 1-05. Lo anterior en virtud de que esta Cooperativa no pretende colocar créditos a deudores clasificados en Grupo 1.

### **CAPITULO III DE LAS PRIORIDADES**

**Artículo 4:** A fin de que el Consejo de Administración asigne los recursos disponibles en las diferentes líneas o solicitudes de crédito, se establecerán las prioridades con base en los siguientes lineamientos:

- a- Riesgo de la operación: El riesgo se definirá como la potencialidad de generar una cuenta incobrable.
- b- Objetivo de la operación: Aquellas solicitudes cuyo plan de inversión se enmarque dentro de la misión y objetivos fundamentales de SERVICOOOP R. Ltda.
- c- Contribución al desarrollo del país: aquellas solicitudes que colaboren al desarrollo de las comunidades.

### **CAPITULO IV DE LAS RESTRICCIONES**

**Artículo 5:** De conformidad con el artículo 95 del Estatuto Social, el monto máximo a conceder en créditos a un asociado en la suma de todas sus operaciones con SERVICOOOP R.L. será hasta un 5% del capital y reservas no redimibles totales de SERVICOOOP R.L. o el tope de la línea particular, el que sea menor.

### **CAPITULO V DE LOS TIPOS DE CREDITO**

**Artículo 6:** SERVICOOOP R.L. establece tres modalidades de crédito a saber productivo, personal y cuando las circunstancias lo permitan, crédito de vivienda. Los créditos girados con fondos externos estarán sujetos a las condiciones establecidas por los entes que financian a SERVICOOOP en estos casos.

**Artículo 7. Vivienda:** Se entenderá por préstamos para vivienda aquellos cuya finalidad sea:

1. Para los efectos de este capítulo se entiende por financiamiento de vivienda individual, aquellos préstamos que se conceden para:

- a- Compra de vivienda.
  - b- Construcción de vivienda en lote existente.
  - c- Compra de lote.
  - d- Compra de lote y construcción.
  - e- Remodelación, ampliación y mejoras de la vivienda.
  - f- Cancelación de gravámenes hipotecarios.
  - g- Novación de deudor.
  - h- Compra de vivienda en condominio.
  - i- Compra de apartamento
3. Servicoop R.L. analizará las operaciones de crédito principalmente con base en la capacidad de pago del solicitante, sus referencias crediticias en el CIC de SUGEF, Historial Crediticio de la Cooperativa, límites de endeudamiento y calidad de garantía hipotecaria.
  4. Todo deudor queda obligado a mantener al día los tributos, pólizas y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía; igualmente deberá mantenerlos en buen estado de uso y conservación.
  5. Toda solicitud de crédito deberá regirse por los lineamientos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las normativas emitidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
  6. Al momento de formalización del crédito, toda la información y documentación deberá estar completa. La recepción de la solicitud de crédito no implica su aprobación.
  7. Cuando Servicoop R.L. compruebe que un deudor ha suministrado información falsa, incumplido el plan de inversión, o cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo, podrá dar por vencida la obligación y exigir la cancelación inmediata de su saldo, dependiendo de la trascendencia de los hechos.
  8. El plazo del crédito será definido por el plazo requerido por la entidad que financia los recursos.
  9. La información contenida en las solicitudes de crédito es de carácter confidencial, únicamente tendrá acceso a ella la parte interesada, terceros debidamente autorizados por el solicitante, autoridades judiciales, o por la SUGEF.
  10. Un tercero podrá tramitar y formalizar solicitudes de crédito a nombre de un asociado(a) mediante un Poder Generalísimo con límite de suma debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
  11. Toda operación de crédito, deberá contar con las pólizas exigidas que tiendan a salvaguardar el valor y calidad de las garantías de los créditos otorgados y el pago del monto adeudado en caso de incapacidad total o muerte del deudor, debe renovar las mismas cada año incluyendo como acreedor a Servicios Cooperativos R.L. y manteniéndolas actualizadas durante la vigencia del crédito, lo cual deberá quedar indicado en la escritura que se confeccione.
  12. Servicoop R.L. podrá exigir y contratar a nombre de sus deudores seguros colectivos o individuales conforme a las siguientes características y condiciones:

#### **Póliza de Vida:**

- a- Para casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente.
- b- Para efectos de la póliza de vida, todos los créditos se aseguran automáticamente al formalizar la operación. Los topes varían según las políticas establecidas por la entidad aseguradora, por lo tanto, se tendrán por variados automáticamente en este reglamento cada vez que la aseguradora dicte un cambio.

#### **Póliza de Incendio:**

- a- Cuando la garantía sea hipotecaria e incluya construcción, se exigirá una póliza de incendio, terremoto, rayo y otras coberturas por el total de la construcción.
  - b- Si la prima mensual de la póliza del seguro adquirida no es pagada por el deudor, Servicoop R.L. estará facultada para realizar el pago y cargar el monto a la deuda. Este aspecto deberá incluirse en la escritura del crédito.
  - c- La vigencia de las pólizas debe ser por el plazo del crédito otorgado, siendo obligación del deudor mantener vigente la póliza y actualizado el monto de la misma con respecto al saldo de la operación.
  - d- La póliza de incendio, terremoto, rayo y demás coberturas, aplicarán un porcentaje contra inflación que ajuste anualmente el valor de la vivienda.
  - e- Servicoop R.L. está facultado para prescindir de alguna de las coberturas de las póliza, según las circunstancias especiales y únicas que cada caso pueda presentar. En estos casos, deberá quedar dicha aceptación por parte del asociado(a) en el documento de escritura constitutiva del crédito.
14. La formalización de los créditos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos de Servicoop R.L., y en casos de construcción, el giro de los recursos se hará con base en el avance de obra.
15. Todo préstamo devengará gasto administrativo a favor de Servicoop R.L., pagadero al momento de la formalización, el cual será establecido por el Consejo de Administración.
16. Servicoop R.L. respaldará las operaciones crediticias con garantías reales, particularmente hipotecas. Las cédulas hipotecarias sólo se aceptarán en casos muy especiales, que el mismo sea de excelente trayectoria en la Institución y en el Sistema Financiero Nacional, lo cual deberá quedar debidamente razonado en el expediente y deberá ser sometido a la Gerencia para que se autorice o no la tramitación del mismo.
17. Solamente se podrá sustituir la garantía, ha solicitud del asociado(a) bajo la cual se otorgó el préstamo, salvo que se haga para mejorar la recuperación de la obligación; lo cual deberá ser aprobado por el gerente, quien deberá informar a la comisión de crédito.

#### **Propiedad Segregada en Derechos**

18. El gravamen sobre cualquier bien dado en garantía, que corresponda a más de un derecho deberá el solicitante presentar la autorización de los otros co-propietarios del inmueble, aunque no participen como deudores.  
En caso de inmuebles con afectación a patrimonio familiar deberá presentar el consentimiento de los co-propietarios.

Cuando alguno de los derechos sobre el bien pertenezca a un menor o discapacitado deberá obtener la correspondiente autorización judicial.

### **Valoración de garantías**

19. Los bienes inmuebles deberán ser valuados por un perito seleccionado por Servicoop R.L., el cual rendirá un informe escrito que incluya los criterios generales y técnicos empleados en su valuación. Dicho profesional se contratará de conformidad con el Reglamento de Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría en Ingeniería. Los peritos podrán ser contratados externamente, y su costo será cubierto por el solicitante. Los avalúos serán asignados a los peritos de acuerdo a la ubicación, eficiencia y servicio prestado por cada profesional.
20. Los bienes inmuebles podrán ser tomados hasta un 80% de su valor. La Gerencia con base en las circunstancias del entorno podrá establecer porcentajes menores de financiamiento.

**Artículo 8 Productivos:** Por préstamos para fines productivos se entenderán aquellos cuya finalidad sea:

1. Obtener productos primarios provenientes de explotaciones agropecuarias y las actividades que la complementen como comercialización, capital de operación suministros e insumos.
2. La transformación o beneficio de productos primarios, o sea la obtención de derivados o productos semi - elaborados por medio de la pequeña empresa y su comercialización.
3. La compra o construcción de maquinaria, herramientas y edificios para uso de actividades productivas.
4. La obtención de capital de trabajo, inventarios, importaciones, asistencia técnica y estudios de factibilidad para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.

**Artículo 9:** Los usuarios de crédito productivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Tener en operación o en perspectiva de operación la actividad susceptible de financiamiento.
- b- Administrar su propia explotación agrícola, industrial, agroindustrial o de artesanía según sea el caso.
- c- Se dará prioridad a los casos en que dicha explotación se constituya en la principal fuente de ingreso del solicitante.
- d- Presentar los estudios de factibilidad que correspondan.
- e- Que la productividad potencial le permita pagar puntualmente la deuda y sus intereses, así como hacer las aportaciones sistemáticas al Capital Social de SERVICOOOP R.L..
- f- Comprometerse a atender las recomendaciones técnicas que SERVICOOOP R.L. determine y comunique por escrito previo al desembolso del crédito.

- g- Si el financiamiento es para la atención de un proyecto en marcha presentar estados financieros del mes inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud y los anuales requeridos para el análisis, debidamente certificado por Contador Público Autorizado.
- h- Aportar los recursos necesarios para aquella parte de la actividad no financiable con el crédito.
- i- Asegurar contra incendio, terremoto y otras catástrofes las garantías cediendo la acreencia a SERVICOOOP R.L. esto es, que la Cooperativa debe quedar registrada ante el INS como acreedor prendario del bien y por tanto tendrá prioridad en el pago de este órgano ante un eventual siniestro que afecte el bien asegurado.

**Artículo 10: Personales o de consumo** Se definen como créditos personales o corrientes a aquellas operaciones en las que el plan de inversión sea el consumo o adquisición de bienes o servicios.

Dentro de estos créditos se encuentran los siguientes:

**a.- Crédito Inmediato:** Este tipo de crédito se calcula sobre los aportes de capital del asociado, y tiene como límite un 90% de los mismos, y el plazo será de veinticuatro meses.

**c.- Créditos personales:** El monto de éste tipo de crédito no se calcula sobre los aportes de capital del asociado, y tiene como límite el que el Consejo de Administración establezca. Requiere que el asociado capitalice un tres por ciento del monto total aprobado, con la posibilidad de que la Cooperativa financie dicha capitalización con el mismo crédito. El Consejo de Administración puede autorizar diferentes líneas de crédito dentro de éste tipo de financiamiento, ya sea que tengan o no un uso determinado tales como crédito para línea blanca. El plazo será hasta por ochenta y cuatro meses, y podrá ser ampliado de conformidad con lo que se indica al final del presente artículo.

**d.- Otros créditos personales con fondos externos:** Este tipo de crédito se financia con fondos provenientes de entidades financieras externas, y se rige por las disposiciones de quienes aportan los recursos.

**e.- Crédito especial:** -este tipo de crédito se podrá otorgar únicamente a asociados que laboren en propiedad para sus patronos o que sean pensionados extrabajadores de una entidad pública, de conformidad con lo siguiente:

Por la naturaleza de este tipo de financiamiento no se requiere de fiadores. Se podrá otorgar únicamente a asociados que laboren para aquellas empresas que mantengan convenio de deducción por planilla con nuestra cooperativa, los cuales deben tener nombramiento en propiedad, se pueden incluir a los asociados pensionados con la misma condición de deducción.

Para efectos del plazo de esta línea, se calculará de conformidad con los siguientes:

Monto	Plazo máximo	Tiempo de laborar en propiedad (*)
Hasta ¢250,000,00	48 meses	Al menos tres meses
Más de ¢250,000,00	72 meses	Al menos dos años

(\*) Esta limitación no aplica para el caso de pensionados.

La tasa de interés corresponderá a 12 puntos porcentuales más que la tasa de interés de la línea de crédito personal de consumo fiduciario que se otorga con recursos propios de la Cooperativa. El plazo será hasta por setenta y dos meses. El salario neto mínimo requerido para optar por este financiamiento es de ¢50.000.00 (cincuenta mil colones), y el monto límite a otorgar a cada asociado será de cinco veces su salario líquido hasta un monto máximo de ¢2.000.000,00 (Dos millones de colones), a los cuales se les podrá sumar el monto correspondiente a cargos financieros.

**f.- Crédito sobre Certificados de Ahorro Cooperativo a Plazo emitidos por Servicoop:** este tipo de crédito se podrá otorgar únicamente si se aporta como garantía un certificado de depósito a plazo emitido por SERVICOOOP. El plazo máximo del crédito es de cinco años.

El garante de la operación deberá autorizar la renovación automática del Certificado por el lapso necesario para completar el plazo otorgado en el crédito; y deberá autorizar además que en caso de morosidad se aplique a la deuda el monto depositado y se le devuelva el remanente, si este existiere.

**b.-** Derogado por Acuerdo Primero, Artículo VI, de la Sesión 2346, celebrada el 24 de octubre de 2005.

La tasa de interés del crédito se calculará tomando como base la tasa del certificado que sirva de garantía, más un margen que definirá el Consejo de Administración, previa recomendación de la Comisión Financiera.

Si se ofrecen como garantía varios certificados, la tasa del crédito será igual a la tasa promedio ponderada pagada a los certificados ofrecidos en garantía, más el margen indicado en el párrafo anterior.

Por la naturaleza de este tipo de financiamiento, el monto de crédito otorgado bajo esta modalidad no se tomará en cuenta para efectos de calcular el nivel de endeudamiento del asociado. Además, si se pacta con un solo pago al vencimiento del depósito, no se aplicará al deudor la deducción salarial de la cuota correspondiente.

**g- Crédito personal con garantía hipotecaria:** Este tipo de crédito será utilizado para cualquiera de los fines que el asociado destine de acuerdo con su consumo personal y se debe entregar una garantía

hipotecaria que respalde su solicitud, el plazo máximo será de 10 años, el cual puede ser ampliado por acuerdo del Consejo de Administración. La tasa de interés será la que el Consejo de Administración determine para este tipo de crédito

Si el crédito es garantizado con hipoteca común o de cédulas el plazo será hasta de ocho años, siempre que el monto solicitado sea superior al que establezca el Consejo de Administración como mínimo para otorgar este mayor plazo. Asimismo, los plazos indicados en el presente artículo podrán ser ampliados, de acuerdo con lo siguiente:

**Jefe de Crédito**  
**Gerente General**

**Hasta 6, meses**  
**Hasta 12, meses**

El Consejo de Administración podrá a su vez ampliar los plazos señalados, en los casos de operaciones cuyo monto supere el máximo establecido como límite de aprobación de la Gerencia, previo dictamen de la Comisión Financiera.

**Artículo 11:** Las solicitudes de crédito personal o de consumo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos para la línea de crédito en particular.
- b. Exponer el propósito para el que se solicita el crédito.

**Artículo 12:** En aquellos casos de créditos constituidos para cancelación de deudas, se debe girar al acreedor directamente los fondos cuando lo considere conveniente.

## **CAPITULO VI**

### **DEL NIVEL MAXIMO DE ENDEUDAMIENTO ACEPTADO**

**Artículo 13:** SERVICOOOP R.L., estima como nivel máximo de endeudamiento aceptado para los solicitantes de crédito y los fiadores los siguientes:

Para los efectos de determinar los diferentes niveles de endeudamiento del solicitante del crédito: 1.- Se determina la nueva cuota del crédito (Principal mas intereses), así como todas las derivadas por otras deudas en el Sistema Financiero Nacional, evaluando como mínimo los siguientes parámetros:

1. El porcentaje de Nivel de Endeudamiento de Personas Asalariadas o de Ingresos Propios se determinará de la siguiente manera:

**Nivel máximo de endeudamiento del solicitante**

<b>Estrato 1: De 1 a 2 Salarios</b>	<b>¢ 161,824.50 a ¢ 323,649.00</b>	<b>hasta un 45%</b>
<b>Estrato 2. De 2 a 4 Salarios</b>	<b>¢ 323,649.00 a ¢ 647,298.00</b>	<b>hasta un 55%</b>
<b>Estrato 3: De 4 a 6 Salarios</b>	<b>¢ 647.298.00 a ¢ 970,947.00</b>	<b>hasta un 60%</b>
<b>Estrato 4: Más de 6 salarios</b>	<b>¢ 970,947.00</b>	<b>hasta un 60%</b>

2. Este porcentaje es determinado sobre el salario neto del solicitante. En caso de que el endeudamiento sea mayor que el sugerido podría presentar un codeudor, siempre y cuando no supere el nivel de endeudamiento indicado.
3. Tómese el salario base de acuerdo con los salarios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**4. Cobertura de Fiadores**

Salario de hasta		Cobertura
<b>De 1 a 2 Salarios</b>	<b>¢ 161,824.50 a ¢ 323,649.00</b>	<b>40%</b>
<b>De 2 a 3 Salarios</b>	<b>¢ 323,649.00 a ¢ 485,473.50</b>	<b>30%</b>
<b>De 3 a 6 Salarios</b>	<b>¢ 485,473.50 a ¢ 970,947.00</b>	<b>25%</b>
<b>De 6 a 10 Salarios</b>	<b>¢ 970,948.00 a ¢ 1,618,245.00</b>	<b>20%</b>
<b>Más de 10 Salarios</b>	<b>¢1,618,245.00</b>	<b>15%</b>

5. Para la determinación de la cobertura, debe analizarse el ingreso por persona, tomándose el salario bruto. Adicionalmente se debe evaluar el nivel de endeudamiento del fiador, tomándose en cuenta su salario líquido. La cobertura podrá ser reforzada con una o dos fiadores más, que cubran el porcentaje de cobertura sugerido.

**Artículo 14:** En todos los casos la cifra determinada para el nivel máximo de endeudamiento deberá cubrir todas las obligaciones de crédito y aportaciones al capital que el asociado adquiera con SERVICOOOP R.L.

**CAPITULO VII**

## DE LAS GARANTIAS

### Artículo 15:

Para la línea de crédito personal, la garantía de la operación será, las fianzas o garantías reales que ofrezcan el asociado.

En forma complementaria SERVICOOOP R.L. aceptará otras garantías en la forma y condiciones que se señalan en los artículos siguientes:

- **Garantía Fiduciaria**

### Artículo 16:

SERVICOOOP, R. L., aceptará como fiadores a aquellas personas que laboren en propiedad para el sector público; en el caso de fiadores que trabajen para este sector con nombramiento interino, se aceptarán siempre y cuando tengan mínimo 1 años de trabajar en forma consecutiva con este nombramiento.

Los fiadores que laboren para la empresa privada deberán tener como mínimo 1 año de trabajar para el mismo patrono, tengan o no convenios con deducción de planilla. Sin embargo, se hará lo necesario para suscribir convenios entre las partes.

Además, podrán constituirse como fiadores aquellas personas que laboren en lo propio bajo los siguientes requisitos:

- a. Que tengan bienes inscritos a su nombre.
- b. Presentar la documentación necesaria que respalde los ingresos recibidos y la actividad a la que se dedica.

El monto máximo de crédito a otorgar al asociado, dependerá de su salario líquido de acuerdo con el porcentaje máximo de endeudamiento y a la cobertura de fianza permitida.

**Artículo 17:** No podrán constituirse en fiadores aquellas personas que:

1. Se encuentre su salario embargado judicialmente.  
Tenga comprometido su salario en más de lo establecido según nivel de endeudamiento referido en el artículo 13.
2. No podrán constituirse en fiadores los directores del Consejo de Administración, miembros del Comité de Vigilancia, miembros del Comité de Educación, Gerente, Jefe de crédito, Jefe de Cobro o cualquier otro funcionario que en virtud de su posición pueda favorecer la no ejecución de alguna garantía.
3. Sean fiadores en operaciones morosas con SERVICOOOP.
4. No autoricen por escrito SERVICOOOP, R.L., para consultar su situación crediticia a nivel del sistema financiero, por los medios que estén al alcance de la Cooperativa, lo cual incluye la consulta a los registros que al efecto mantenga la Superintendencia General de Entidades Financieras.
4. Sus patronos no coticen a la CCSS.
5. Laboren en lo propio y no demuestren una adecuada capacidad de pago, o no tengan bienes inscritos a su nombre.

(incisos 4 y 5, se eliminan en sesión 2333 del 21 de abril del 2008)

**Artículo 18:** En los casos respaldados con garantías fiduciarias, la sumatoria de los salarios netos mensuales de los fiadores deberá ser al menos igual al diez por ciento del monto total aprobado. Sin embargo, en el caso de créditos con fondo externos este límite podrá ser variado por el Consejo de Administración.

### **Garantía Real**

**Artículo 19:** Con las excepciones que establece la Ley sobre los bienes propios o ajenos que se pueden preñar o hipotecar, SERVICOOOP R.L. podrá aceptar garantías reales sobre bienes propiedad del solicitante del crédito o de terceros si tiene autorización legal para tal efecto, previa certificación del Registro de la Propiedad en la sección correspondiente, en donde se demuestre que el bien está libre de gravámenes, con las excepciones establecidas en el presente reglamento. .

**Artículo 20:** Los bienes muebles e inmuebles deberán ser valuados por un perito seleccionado por SERVICOOOP R.L. el cual rendirá un informe por escrito en que se incluyan los criterios generales, empleados en su valuación. Los gastos de valuación correrán por cuenta del asociado y deberá cancelarlos previo a la realización del avalúo. Colaboradores de la Cooperativa deben realizar una visita al lugar donde se ubica la garantía en su primera visita antes de aprobar el crédito.

**Artículo 21:** Los gastos de avalúo no serán reembolsables en caso de no aprobación de la solicitud.

**Artículo 22:** Los bienes dados en garantía deberán permanecer debidamente asegurados en favor de SERVICOOOP R.L. contra los riesgos que se consideren posibles. El gasto del seguro correrá por cuenta del asociado y una doceava parte de la póliza se rebajará como cargo fijo en la cuota del préstamo.

**Artículo 23:** Los bienes inmuebles serán tomados como garantía por un monto máximo equivalente a un 80% de su valor según avalúo. SERVICOOOP R.L. únicamente aceptará garantías hipotecarias de primer grado, salvo las siguientes excepciones:

1. En los casos en que SERVICOOOP R.L. sea acreedor en todos grados anteriores y el 80% del valor del bien según el avalúo cubra la totalidad de operaciones financiadas.
2. Se puede aceptar que una propiedad se encuentre hipotecada en primer grado con otro acreedor, siempre y cuando el monto de financiamiento en segundo grado corresponda hasta un 70% del valor sobrado del inmueble (valor sobrado: Monto del avalúo menos el saldo actual de la hipoteca constituida sobre la propiedad). Este primer grado de hipoteca debe pertenecerle a una entidad del Sistema Financiero Nacional.

**Artículo 24:** Los bienes muebles serán tomados como máximo a un 65% de su valor utilizando porcentajes menores dependiendo del grado de especialización del bien y el mercado potencial para su venta y deberán ser complementados con fianzas en las proporciones que determine el gerente.

**Artículo 25:** Los bienes muebles no podrán garantizar operaciones con plazos superiores a 36 meses y el contrato de préstamo se entenderá vencido en razón de que la garantía llegue a ser insuficiente o inadecuada.

**Artículo 26:** La garantía prendaria se tomará únicamente en primer grado.

**Artículo 27:** SERVICOOOP R.L. no aceptará en garantía aquellos bienes cuya obsolescencia o deterioro previsible durante la vida del préstamo puedan reducir o desmejorar su situación original de cobertura. Para liberar una garantía hipotecaria o prendaria, así como la cancelación de cualquier tipo de gravamen sobre bienes muebles o inmuebles que estén garantizando operaciones en SERVICOOOP, se requerirá de poder especial otorgado por el Consejo de Administración.

**Artículo 28:** Todo deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, pólizas y demás obligaciones que afecten a los bienes dados en garantía; igualmente deberá mantenerlos en buen estado de conservación.

**Artículo 29:** SERVICOOOP R.L. podrá contratar a nombre de los deudores los seguros colectivos e individuales que considere necesarios para situaciones de fallecimiento o incapacidad física o mental de éstos.

**Artículo 30:** Si la prima del seguro no es pagada por el deudor SERVICOOOP R.L. estará facultada para realizar el pago y cargar el monto al saldo de la deuda. Esta prima deberá ser cancelada con la cuota siguiente.

**Artículo 31:** Las pólizas deben mantenerse vigentes por el plazo del crédito otorgado. La no renovación del seguro correspondiente dará por vencida la operación independientemente de que la misma se encuentre al día.

### **Garantía con Títulos Valores y Otros Documentos**

**Artículo 32:** SERVICOOOP R.L. aceptará como garantía títulos valores que constituyan obligaciones para los emisores (tales como certificados, bonos, etc.), solamente si estos son emitidos por bancos estatales, Banco Popular, Gobierno Central, Instituciones Autónomas o Entidades que tengan respaldo estatal. Se aceptarán además Certificados de Ahorro Cooperativo a Plazo emitidos por SERVICOOOP R.L.

**Artículo 33:** Los títulos valores de instituciones financieras que pertenezcan al Sistema Financiero Nacional serán aceptados como garantía hasta por un monto equivalente al 90% de su valor facial o de su valor de mercado, el más bajo. Los títulos y sus respectivos cupones, deberán ser endosados a favor de la Cooperativa y serán depositados en la misma. En el caso de títulos valores con un plazo al vencimiento mayor a un año, se utilizará para determinar su valor actual la fórmula de descuento bancario.

## **CAPITULO VIII**

### **Póliza del Instituto Nacional de Seguros**

**Artículo 34:**

a) Todo crédito al concederse debe incluirse en una póliza de saldos deudores, que cubrirá los saldos en caso de fallecimiento del asociado en el plazo de la deuda. Las condiciones de ésta póliza estarán conforme a las contenidas en los contratos que para tal efecto suscriba SERVICOOOP R.L. con el INS, o entidades aseguradoras.

b) El servicio de Póliza de Saldos Deudores será cubierto por el asociado y se regirá por las normas que a tal efecto dicte el INS, o institución aseguradora correspondiente.

c) Todo asociado pagará un porcentaje adicionalmente a la póliza de saldos deudores, en cualquier crédito excepto los créditos garantizado con certificados a plazo. no cubierto por la póliza para cubrir saldos deudores no cubiertos por el INS. Cualquier modificación del porcentaje indicado en inciso c), deberá comunicarse al asociado, por el medio más idóneo.

**CAPITULO IX**  
**Intereses y Otros Cargos**

**Artículo 35:** La Cooperativa cobrará una tasa de interés sobre sus préstamos que le garantice, luego de cubrir los costos administrativos, la creación de reservas institucionales y de estabilidad económica.

**Artículo 36:** Las tasas de interés de los créditos a girar con fondos internos serán establecidas por el Consejo de Administración. Estas tasas de interés serán variables y podrán ser revisadas y ajustadas en forma mensual, según las condiciones que se establezcan en el contrato de préstamo o pagaré. Como parámetros para realizar variaciones en la tasa de interés, se utilizarán los niveles de inflación, el costo y origen de los recursos, comportamiento de la tasa básica pasiva, así como la relación de ambos con la tasa establecida en el contrato de préstamo.

Para el cálculo de los intereses se utilizará la combinación Días aproximados/Año comercial (360/360), lo cual se hará constar en los contratos de préstamo y demás documentos de garantía firmados por los asociados

Si una persona asociada renuncia y mantiene saldos aun no pagados en operaciones de crédito, la tasa de interés de dichas operaciones se incrementará de inmediato en cinco puntos porcentuales. Ese incremento se mantendrá durante el resto del plazo de esas operaciones, salvo que la persona se reincorpore como asociado(a) en cuyo caso el incremento será de dos y medio puntos porcentuales.

**Artículo 37:.** (artículo eliminado en la sesión 2333 del 21 de abril del 2008).

**Artículo 38:** Todos los gastos que demanden la formalización del crédito, la cobranza y eventual ejecución de la garantía ofrecida corren por cuenta del deudor y se cobrarán en el momento en que SERVICOOOP R.L. lo estime pertinente.

**Artículo 39:** Al monto de crédito que solicita el asociado se sumará el porcentaje correspondiente a todos los gastos administrativos que serán establecidos por el Consejo de Administración.

#### **Título X Forma de Pago:**

**Artículo 40:** Los deudores deberán autorizar a SERVICOOOP R.L. para que se rebaje la primera cuota del préstamo, la cual será financiada, y a efectuar las deducciones de las cuotas de créditos directamente de sus salarios.

No obstante el asociado no podrá aducir la no aplicación de la deducción como justificante a su morosidad. Todo deudor se compromete a realizar pagos en caja cuando por cualquier circunstancia no le sea aplicada la deducción de sus créditos.

**Artículo 41:** Los pagos realizados por los deudores serán aplicados en el siguiente orden: primero a primas de pólizas vencidas, segundo a intereses moratorios, tercero a intereses corrientes y finalmente a amortización de la deuda.

**Artículo 42:** Las operaciones morosas generarán un interés moratorio cuya tasa será determinada por el Consejo de Administración pero que nunca podrá exceder en dos puntos porcentuales a la tasa de interés corriente.

**Artículo 43:** En caso de falta de pago de dos o más cuotas por parte del deudor SERVICOOOP R.L. procederá a intervenir los bienes del deudor y/o fiadores de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas, Código Civil, Código de Comercio y demás leyes a que pueda acogerse para el acto.

### **CAPITULO XI**

#### **De los niveles de aprobación**

##### **Artículo 44:**

El Consejo de Administración y la Gerencia General de Servicoop R.L., son los encargados de establecer los límites de aprobación para cada nivel de autoridad. Los límites de crédito para cada una de las unidades decisorias, son las siguientes:

##### **a. Niveles de aprobación para crédito fiduciario y sin fiador**

<b>Nivel 1 Analistas de Crédito</b>	<b>hasta ¢ 500.000.00</b>
<b>Nivel 2 Jefe de Crédito</b>	<b>hasta ¢ 3.000.000.00</b>
<b>Nivel 3 Gerente General</b>	<b>hasta ¢ 10.000.000.00</b>
<b>Nivel 4 Consejo de Administración</b>	<b>más de ¢10.000.000.00</b>

##### **b. Niveles de aprobación para crédito hipotecario de vivienda**

<b>Nivel 1 Jefe de Crédito</b>	<b>hasta ¢ 10.000.000.00</b>
<b>Nivel 2 Gerente General</b>	<b>hasta ¢ 20.000.000.00</b>

**Nivel 3 Consejo de Administración**                      **más de ¢ 20.000.000.00**

**c. Niveles de aprobación para crédito personal con garantía hipotecaria**

<b>Nivel 1 Jefe de Crédito</b>	<b>hasta ¢ 3.000.000.00</b>
<b>Nivel 2 Gerente General</b>	<b>hasta ¢ 15.000.000.00</b>
<b>Nivel 3 Consejo de Administración</b>	<b>más de ¢ 15.000.000.00</b>

**d. Niveles de aprobación para crédito BACK TO BACK**

<b>Nivel 1 Analistas de Crédito</b>	<b>hasta ¢ 500.000.00</b>
<b>Nivel 2 Jefe de Crédito</b>	<b>hasta ¢ 3.000.000.00</b>
<b>Nivel 3 Gerente General</b>	<b>más de ¢ 3.000.000.00</b>

Quienes conforman estas instancias deberán abstenerse de participar, tanto en la aprobación como en el análisis, de solicitudes de crédito de personas vinculadas a ellos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Dicha prohibición aplica también en caso de que exista ese vínculo con los fiadores que se ofrecen como garantía de la operación crediticia. En los primeros tres niveles el caso debe ser elevado a la instancia inmediatamente superior y cuando se trate de casos que aprueba el nivel 4, el Director o Directora correspondiente deberá abandonar el recinto mientras se discute y resuelve sobre el particular.

El Consejo de Administración definirá los montos límites de aprobación de cada uno de los niveles indicados, los cuales se ajustarán con base en el Índice de Precios al Consumidor, o algún otro indicador de uso general

**Artículo 45:** Los créditos que sean rechazados por las instancias administrativas podrán ser apelados por el solicitante elevando la solicitud ante el Gerente; de igual forma, los créditos que sean rechazados por el Gerente podrán ser apelados ante el Consejo de Administración y su dictamen será definitivo.

## **CAPITULO XII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 46:** No existirá límite para la cantidad de operaciones que pueda tener una persona asociada, siempre que se respete lo relativo a niveles de endeudamiento, capacidad de pago y demás condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, y que no sobrepase los toques de línea de crédito definidos por el Consejo de Administración.

**Artículo 47:** La falta de pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, la comprobación de que el crédito fue destinado a otro objetivo del detallado en el plan de inversión –en los casos en que corresponda- o el deterioro de la garantía ofrecida hará exigible el pago total de la obligación que el asociado tenga pendiente sin requerimientos previos, acción que ejecutará el gerente de acuerdo a la Legislación vigente.

**Artículo 48:** Las sumas que extraordinariamente aportare el asociado a su capital social, tendrán validez para efectos de crédito.

**Artículo 49:** El Consejo de Administración de acuerdo a las posibilidades de SERVICOOP R.L. determinará los montos máximos de cada tipo y línea de crédito.

**Artículo 50:** Para los casos de solicitud de ampliación de plazo en las operaciones vigentes de los asociados, se establecen los siguientes niveles de autorización:

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| 1. Líder de cobro                   | 3 meses |
| 2. Gerencia General                 | 6 meses |
| 3. Consejo de Administración más de | 9 meses |

### **Definición de deudores generadores y no generadores de moneda extranjera**

#### **Definición:**

#### **Artículo No. 51**

Generador de moneda extranjera: Se considerará generador de moneda extranjera persona física o jurídica que mantiene con la entidad, al menos una operación crediticia denominada en moneda extranjera y cuyas actividades regulares proveen un flujo de ingresos en la misma moneda extranjera en que están denominadas las operaciones por un monto igual o superior al servicio de estas operaciones durante el siguiente año.

Podrá también ser considerado generador de moneda extranjera, cuando exista evidencia de que el deudor es proveedor regular de bienes o servicios a clientes generadores de moneda extranjera que le garantice el flujo de ingresos suficiente, de lo cual debe quedar constancia en el expediente de crédito.

Las entidades financieras supervisadas por SUGEF deben clasificarse en esta categoría.

#### **Artículo No. 52**

No generador de moneda extranjera: Se considerará no generador de moneda extranjera, al deudor que mantiene con la entidad al menos una operación crediticia denominada en moneda extranjera y que no cumple con la definición de generador de moneda extranjera.

Para efectos de la anterior definición, los deudores no generadores se clasifican en las siguientes dos categorías:

No generador de moneda extranjera de bajo riesgo: a) Se considerará no generador de moneda extranjera, cuando sus actividades regulares proveen un flujo de ingresos suficiente para cumplir con el servicio de sus deudas en moneda nacional y extranjera, aún después de una variación del tipo de cambio de 3,5 veces, la devaluación anual esperada y b) también se considerará no generador de moneda extranjera de bajo riesgo, al deudor cuyas operaciones crediticias en moneda extranjera, cumplen cada una con la siguiente condición:

- b.1 El saldo de la operación crediticia después de una variación en el tipo de cambio de 3,5 veces la devaluación anual esperada es menor o igual al valor ajustado de la garantía multiplicado con la ponderación aplicable según la calificación del deudor (Art. 12 del Reglamento). En este supuesto únicamente se deben considerar las garantías aceptadas como mitigadores de riesgo según el Reglamento excepto las fianzas y avales. Cuando la garantía no es hipotecaria ni prendaria, la moneda de la garantía debe ser la misma que la moneda de la operación crediticia.
- b.2 También debe clasificarse en esta categoría, el deudor que únicamente tenga con la entidad, operaciones crediticias documentadas por facturas que fueron descontadas por la entidad, excepto cuando se cuente con información que permita clasificar al deudor como generador de moneda extranjera.

No generador de moneda extranjera de alto riesgo: Puede ser considerado no generador de moneda extranjera, aquel que no cumple con la definición de no generador de moneda extranjera de bajo riesgo.

#### **A- Aclaraciones adicionales**

Para efectos de la clasificación de los deudores según su exposición al riesgo cambiario debe observarse lo siguiente:

- 1- Se excluyen del análisis la garantía, el aval y la carta de crédito.
- 2- Los deudores que no tienen al menos una operación crediticia denominada en moneda extranjera en la entidad no deben clasificarse.

La clasificación de los deudores debe realizarse únicamente con base en las operaciones crediticias del deudor en la entidad que lo clasifica.

**Artículo 53:** Este Reglamento se rige por lo estipulado por el código de comercio, ley de cooperativas, estatuto social de la cooperativa y por lo normado por el ente fiscalizador de la cooperativa.

**Artículo 54:** El analista podrá evaluar otros factores no contemplados en esta reglamentación respecto al crédito en estudio, lo cual le permita emitir un criterio favorable para ser sometido a consideración del Sr. Gerente quien en definitiva decidirá del análisis practicado, quedando constancia por escrito.

#### **GLOSARIO DE TERMINOS**

**Aportes de capital:** Depósitos que realiza el asociado a su cuenta de capital social en SERVICOOOP, ya sea por medio de pago en ventanilla, por deducción de planilla, por capitalización o por cualquier otro medio.

**Capital social cooperativo:** saldo total de los aportes de capital depositados por todos los asociados a SERVICOOOP.

**CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social

**Codeudor:** Responsables solidarios de la operación con igualdad de obligaciones que el deudor. El codeudor comparte la deuda desde el inicio de la obligación. Mientras que el fiador sólo es responsable si el deudor no cumple.

**Contador Privado Incorporado:** Técnico en Contabilidad debidamente incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica

**Contador Público Autorizado:** Profesional en Contaduría Pública, debidamente incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**Deuda Propia:** Obligación que ha adquirido una persona directamente, esto es, que se excluyen los casos en que se adquiere una deuda por fianza solidaria.

**Estudio de factibilidad:** Consiste en el análisis de un proyecto productivo, con la finalidad de determinar si éste es o no viable desde el punto de vista financiero. Dependiendo del grado de profundidad del estudio, puede ser un simple **perfil del proyecto**, un **estudio de prefactibilidad** o un completo **estudio de factibilidad**.

**Fiador solidario:** Es la persona que garantiza personalmente una obligación de otra, por lo que si el deudor no paga, el fiador debe hacerse cargo de la deuda.

**Fondos externos:** Operaciones en las cuales SERVICOOOP R.L. se endeuda con otra entidad para prestar a sus asociados, las condiciones del crédito normalmente son establecidas por el Banco o Institución que financia a SERVICOOOP R.L.

**Fondos internos:** Recursos provenientes de los mismos asociados, tales como ahorros a la vista, ahorros a plazo, aportes de capital, etc.

**Garantía fiduciaria:** Garantía con fiadores

**Garantía real:** En este tipo de garantía se pone a responder un bien mueble o inmueble, sobre el cual se establece una prenda o hipoteca según corresponda.

**Ingreso familiar:** Ingreso total percibido por el núcleo familiar

**INS:** Instituto Nacional de Seguros

**Núcleo familiar:** Grupo familiar formado por el padre, la madre y los hijos y demás parientes que convivan en la misma casa

**Reservas no redimibles:** Reservas patrimoniales de la Cooperativa no sujetas al gasto o distribución.

**Salario bruto:** Salario total recibido por un trabajador sin aplica ninguna deducción

**Salario neto:** Salario recibido por un trabajador una vez que le han sido aplicadas todas las deducciones

**SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras. Es la institución encargada de la supervisión de las entidades financieras del país.

**Sistema Financiero:**

**Última aprobación:**

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria No. 2522 del 16 de setiembre del 2009.